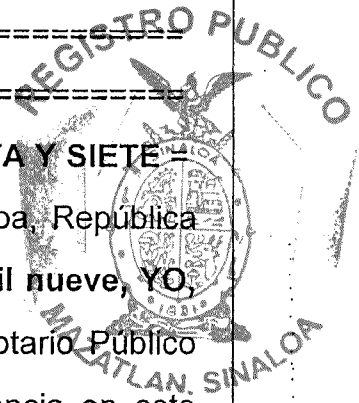
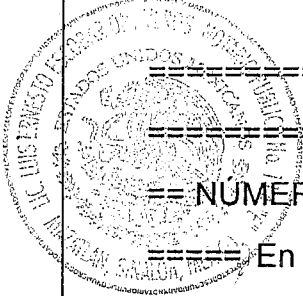


Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.

153



===== VOLUMEN (XXXIV) TRIGÉSIMO CUARTO =====
===== LIBRO (III) TERCERO =====
===== NUMERO (21,597) VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE =====

===== En la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a los **cuatro** días del mes de **julio** del año **Dos mil nueve, YO, LICENCIADO LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS**, Notario Público número Ciento catorce en el Estado, con ejercicio y residencia en este municipio, actuando en la sede de la Notaría, sita en calle Belisario Domínguez número Dos mil ciento diez de esta ciudad, procedo a **PROTOCOLIZAR**, Acta de esta misma fecha, referida a:=====

===== **EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL**, que celebran los señores **FRED BURGUEÑO PIÑA, RODOLFO MEDA PEÑA y ANDRES LOPEZ OCHOA**, todos en lo personal y por su propio derecho, denominado **"FUNDACION BLM", ASOCIACION CIVIL**, con domicilio en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, duración de Noventa y nueve años, cuyo objeto social se especifica en la presente Escritura, todo esto de conformidad con el Permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores número **2502716** (dos cinco cero dos siete uno seis), Expediente número **20092502449** (dos cero cero nueve dos cinco cero dos cuatro cuatro nueve), Folio número **090604258002** (cero nueve cero seis cero cuatro dos cinco ocho cero cero dos), de fecha **cuatro de junio del dos mil nueve**.=====

===== El Acta Protocolizada consta de (21) veintiún páginas útiles, debidamente selladas y firmadas, la cual dejo agregada al Legajo Apéndice de mi Protocolo, bajo la letra "A", correspondiente a ésta Escritura.= **DOY FE.= FIRMADO.= LIC. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS.= NOTARIO PUBLICO NO. 114.= RUBRICA.= EL SELLO DE LA NOTARÍA.=**

===== **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MAZATLAN**, con fecha diez de **Julio** del **dos mil nueve**, en que lo interesados me mostraron copia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en la Oficina Federal de Hacienda de esta ciudad, según Registro Federal de Contribuyentes número **FBL-090704-TC7.- DOY FE.- FIRMADO.= LIC. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS.= NOTARIO PUBLICO No. 114.= RUBRICA.= EL SELLO DE LA NOTARIA.**=====

===== DOCUMENTO PROTOCOLIZADO =====

COTEJADO

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.

ANEXO "A"



En la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a los cuatro días del mes de julio del año Dos mil nueve, YO,

LICENCIADO LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS, Notario Público número Ciento catorce en el Estado, con ejercicio y residencia en este municipio, actuando en la sede de la Notaría, sita en calle Belisario Domínguez número Dos mil ciento diez de esta ciudad, hago constar: Que

ANTE MI, comparecen los señores FRED BURGUEÑO PIÑA, RODOLFO MEDA PEÑA y ANDRES LOPEZ OCHOA, todos en lo personal y por su propio derecho, quienes manifiestan, que previo permiso que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, desean formalizar la constitución de una ASOCIACION CIVIL, que se denominará "FUNDACION BLM", ASOCIACION CIVIL, para lo cual otorgan el pacto constitutivo que estará regido por las siguientes:=====

=====**CLAUSULAS**:=====

=====**UNICA.**- Los comparecientes por sus propios derechos, en este acto y por medio del presente instrumento, constituyen una **ASOCIACION CIVIL**, cuyos fines son lícitos y de carácter no transitorio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cual se registrá de conformidad con los siguientes:=====

=====**ESTATUTOS**:=====

=====**CAPITULO I**:=====

=====**DE LA DENOMINACION, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD**.=====

=====**Artículo 1.- DENOMINACION:** La Asociación se denominara **FUNDACION BLM**, nombre que irá seguido de las palabras **ASOCIACION CIVIL** o las iniciales "**A.C.**".=====

=====**Artículo 2.- DOMICILIO:** El domicilio de la Asociación será esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.=====

=====**Artículo 3.- DURACION:** La duración de la Asociación se fija en 99 (noventa y nueve) años, término que se empezará a partir de la fecha de firma de esta escritura.=====

=====**Artículo 4.- OBJETO:** El objeto de la Asociación es:=====

COTEJADO

===== a).- Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de las disposiciones fiscales.=====

===== b).- Ayudar a estudiantes sin recursos económicos, a realizar sus estudios mediante la concesión de becas, ya sean otorgadas por la Asociación o gestionadas por ella, así como el sostenimiento de los mismos en sus gastos de estancia, libros y viajes;=====

===== c).- Programas de apoyo al Ecosistema de México.=====

===== d).- En general todas las actividades que beneficien a la comunidad.=====

===== e).- Apoyos crediticios y asesoría a micro-empresarios.=====

===== f).- Asesoría a empresas para el diseño de programas de asistencia social a sus trabajadores y para la comunidad en general, especialmente en las zonas marginadas.=====

===== g).- Representar a los asociados, tanto individual como colectivamente, ante las autoridades federales, estatales o municipales, así como ante toda clase de instituciones particulares, personas físicas, etc.==

===== h).- Pugnar por todos los medios a su alcance, por fomentar las buenas relaciones entre todos los habitantes de la comunidad y porque en éstos se observen la honestidad y la buena fe;=====

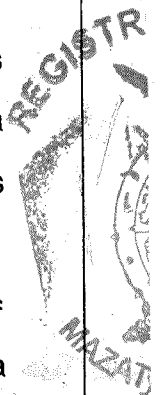
===== i).- Infundir en los habitantes de la comunidad conciencia clara de los deberes que se tienen que cumplir y esfuerzos que deben realizar en el aspecto cívico, para el mejoramiento y conservación de la ciudad;=====

===== j).- Fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios, proyectos, etc., de los asociados, y aplicarse a la realización de los que se consideren benéficos para los asociados y para la comunidad y sus habitantes en general;=====

===== k).- Proporcionar orientación a todos los asociados que la soliciten en asuntos relacionados con transacciones de inmuebles, obligaciones fiscales o municipales, servicios públicos, etc.=====

===== l).- Administrar, por sí o por medio de personas físicas o morales designadas para el caso, servicios de utilidad para los asociados;=====

===== m).- Impulsar toda clase de actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas, como medio de superación individual y mejoramiento colectivo;=====



Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



=====**n**).- Desarrollar toda labor tendiente a dar a conocer y enaltecer el país, el estado, el municipio y en particular los relacionados con las comunidades indígenas.=====

=====**ñ**).- Impartir cursos, diplomados y seminarios que propicien la investigación y desarrollo de todas las áreas del conocimiento para una actualización profesional continua y el desarrollo personal y profesional de sus integrantes.=====

=====**o**).- Organizar, desarrollar, impartir promover por cuenta propia todo tipo de conferencias, cursos y simposios relacionadas con las actividades técnicas y profesionales que representen un mejoramiento y bienestar en sus asociados y en la comunidad.=====

=====**p**).- Dar y recibir toda clase de asesoría relacionada con los fines de la Sociedad.=====

=====**q**).- Adquirir o administrar cualquier titulo patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias y concesiones de toda clase de actividades relacionadas con su fin social.=====

=====**r**).- La celebración de contratos con empresas particulares o gubernamentales, incluyendo empresas de participación paraestatal para llevar a cabo el objeto social.=====

=====**s**).- La celebración de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles necesarios para la consecución de los objetivos sociales.=====

=====**t**).- La sociedad podrá realizar dichas operaciones por su cuenta o por cuenta de terceros, ya sean solo o mediante el concurso de otras personas físicas o morales, pudiendo asimismo tomar participaciones en sociedad con fines similares.=====

=====**u**).- Formar parte de otras sociedades o Asociaciones de naturaleza civil, desde el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior pudiendo suscribir las partes sociales que se emitan para tales efectos y, en general.=====

=====**v**).- Realizar todos aquellos actos que directa o indirectamente sean necesarios o útiles para cumplir los propósitos antes mencionados.=====

=====**w**).- Realizar la compra, venta, construcción, reparación, arrendamiento, sub-arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales, civiles o administrativos necesarios para los

COTEJADO

fines de la Asociación y en general todas las operaciones anexas y conexas que estén en relación directa o indirecta con el fin social.=====

===== IGUALMENTE, LOS SOCIOS FUNDADORES DE ESTA ASOCIACION CIVIL, ACUERDAN LO SIGUIENTE:=====

===== Que la presente asociación funcionará como entidad que realice exclusivamente las actividades susceptibles de autorizarse.=====

===== Destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable. Y sin fines de lucro.=====

===== Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.=====

===== Asimismo, las organizaciones civiles y fideicomisos cuyo objeto social o fines sean de apoyo económico o de obras y servicios públicos:==

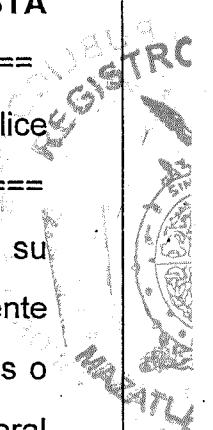
===== Deben funcionar como entidades que realicen exclusivamente las actividades que les fueron autorizadas.=====

===== Que destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas. Esta disposición es de carácter irrevocable.=====

===== El desarrollo de las actividades asistenciales sólo puede realizarse en México.=====

===== No participar en actividades de proselitismo político o religioso.=====

===== **Artículo 5.- Nacionalidad.-** "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".=====





===== CAPITULO II:=====

===== DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:=====

===== **Artículo 6.-** El patrimonio de la Asociación se integrará con las cuotas que sus asociados aporten a la Asociación en la forma que determine la Asamblea General, con sus donativos que la Asociación reciba, con los ingresos que la Asociación perciba en virtud de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto. El patrimonio de la asociación será destinado exclusivamente a la realización de los fines de su constitución.=====

===== **Artículo 7.-** El patrimonio de la Asociación se formara con el conjunto de bienes, derechos y valores que reciba la misma, donativos, cuotas de los asociados, herencias, ingresos provenientes de los servicios que preste, y cualquier otro titulo o por el producto de tales bienes, así como los que provengan de cualquier otro medio licito. El capital se mantendrá en cuenta bancaria, manejando mancomunadamente por el Presidente y el Secretario de la agrupación y se empleara según el buen juicio del Consejo Directivo y la Asamblea siempre en beneficio de la Asociación.=====

===== **Artículo 8.-** Para ayudarse en el sostenimiento de las actividades y poder realizar los fines para los cuales se constituyo la Asociación, podrán efectuarse todas aquellas actividades que permitan recabar fondos.=====

===== CAPITULO III:=====

===== DE LOS ASOCIADOS.=====

===== **Sección I.- Clases de Asociados:**=====

===== **Artículo 9.-** La Asociación se integrará por tres clases de Asociados: Activos, Foráneos y honorarios.=====

===== **Artículo 10.-** Serán socios Activos todos aquellos asociados que integran el padrón inicial para constituir la asociación y los que sean admitidos de acuerdo con estos estatutos.=====

===== **Artículo 11.-** Serán asociados foráneos aquellos que habiendo sido asociados activos, han tenido que cambiar de domicilio de la Asociación y que sean admitidos de acuerdo con estos estatutos.=====

===== **Artículo 12.-** Serán Asociados honorarios aquellos que por sus méritos, servicios prestados, o donaciones hechas, sean acreedores a

PUBLICO
SINALOA

COTEJADO

dicho cargo por acuerdo de la asamblea general. En ésta categoría de asociados no estarán incluidos los asociados activos y los foráneos.=====

===== **Sección II.- Requisitos de Admisión:**=====

===== **Artículo 13.-** Para obtener el ingreso a la Asociación es necesario además de reunir las condiciones a que se refiere la sección anterior, solicitar la admisión por escrito ante la mesa directiva y ser apoyada la solicitud por dos asociados activos que estén en pleno uso de sus derechos, a efecto de que, durante la sesión siguiente a aquella en la que fuera dada a conocer, la Asamblea resuelva lo conducente.=====

===== **Artículo 14.-** La calidad de asociado es intransferible.=====

===== **Sección III.- Deberes y Derechos de los Asociados.**=====

===== **Artículo 15.-** Son deberes y derechos de los asociados:=====

===== a).- Cubrir con puntualidad las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que determine la Asamblea General;=====

===== b).- Acatar los estatutos y los Reglamentos y decisiones de la Asamblea General;=====

===== c).- Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Asociación;=====

===== d).- Obtener credencial que acredite su calidad de asociado;=====

===== e).- Ser inscrito en el libro de registro de asociados que lleve la Asociación;=====

===== f).- Concurrir personalmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;=====

===== g).- Votar en las Asambleas Generales, gozando cada asociado de un voto que deberá ejercitar personalmente. Ningún asociado tendrá voto de calidad, excepto el presidente de la mesa directiva en caso de empate;

===== h).- Abstenerse de votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado;=====

===== i).- Formar parte de la mesa directiva si tienen por lo menos un año de haber ingresado a la asociación;=====

===== j).- Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que le fuere asignado por los órganos sociales;=====





==== k). Solicitar y obtener de la mesa directiva, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Asociación, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta;=====

==== l).- Vigilar que las cuotas y demás ingresos que la asociación perciba, se destinen al objeto de su constitución;=====

==== m).- Denunciar a la Asamblea General, las irregularidades en que incurra la mesa directiva;=====

==== n).- Separarse de la Asociación, con previo aviso dado con dos meses de anticipación. En este caso, perderán todo derecho al haber social, y=====

==== ñ).- En general, los que se derivan de la ley y estos estatutos.=====

==== Artículo 16.- Son deberes y derechos de los asociados foráneos y honorarios.=====

==== a).- Concurrir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto;==

==== b).- Obtener credencial que acredite su calidad de asociado;=====

==== c).- Presentar iniciativas a la mesa directiva, y;=====

==== d).- Recibir los informes, boletines y servicios que proporcione la Asociación.=====

==== Artículo 17.- Los asociados foráneos y honorarios no están obligados en ningún caso a pago alguno por razón de su admisión, ni para conservar ese carácter, pero podrán contribuir en la forma que a bien tuvieren para los gastos y sostenimiento de la Asociación sin que esto implique una obligación.=====

==== Sección IV. De la separación y exclusión de los asociados.=====

==== Artículo 18.- Cualquier asociado podrá separarse de la Asociación por renuncia hecha por escrito, por lo menos con dos meses de anticipación ante la mesa directiva.=====

==== Artículo 19. Son causas de exclusión de un Asociado:=====

==== a).- La falta de pago de las cuotas generales que determine la asamblea general, si no lo hace dentro del plazo que para tal efecto designe dicho órgano social;=====

==== b).- Notoria mala conducta a juicio de la Asamblea General.=====

==== c).- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación;=====

COTEJADO

==== d).- Faltar a dos o mas juntas sin causa justificada durante un semestre. Esta causa de exclusión no es aplicable a los asociados foráneos y honorarios.=====

==== e).- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los órganos sociales;=====

==== f).- Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios graves a los intereses de la asociación; y=====

==== g).- Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de la ley o de los estatutos.=====

==== **Artículo 20.-** Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo el derecho al haber social.=====

==== **Sección V.- Del reingreso.**=====

==== **Artículo 21.-** Los asociados que se hubieren separado voluntariamente de la Asociación, no podrán reingresar a ella sino hasta pasados seis meses de la fecha de su separación, siempre que sea aceptada de nuevo su solicitud.=====

==== **Artículo 22.-** Los asociados que hubieren sido excluidos por algunas de las causas a que se refieren los incisos c) y f) del artículo 19 de estos estatutos, no podrán reingresar a la Asociación.=====

==== **Artículo 23.-** Los asociados que hubieren sido excluidos por alguna de las causas a que aluden los incisos a), b), e) y g) del artículo 19 de estos estatutos, podrán reingresar a la Asociación, siempre que sea aceptada de nuevo su solicitud. En caso de reincidencia, perderán el mencionado derecho.=====

==== **Sección VI.- De la muerte de un asociado.**=====

==== **Artículo 24.-** Los asociados fundadores y todos aquellos que ulteriormente ingresen a la Asociación, convienen que en caso de muerte, su participación social quede en beneficio de la Asociación, a fin de que ésta la destine a las actividades objeto de su constitución.=====

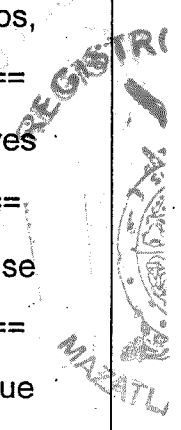
==== **CAPITULO IV:**=====

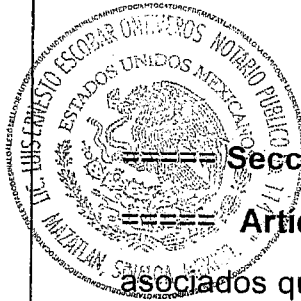
==== **DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION.**=====

==== **Artículo 25.-** La dirección, Administración y Vigilancia de la Asociación, estará respectivamente a cargo de:=====

==== a).- La Asamblea General.=====

==== b).- La Mesa Directiva.=====





Sección I. De las Asambleas Generales.=====

Artículo 26.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados que concurran a ella e integren por los menos el quórum que se determina en el Artículo 33 de este ordenamiento, en la inteligencia de que los asociados foráneos y honorarios que asistieren a ella, no serán tomados en cuenta para el cómputo del quórum de presencia y de votación.=====

Artículo 27.- La Asamblea General en el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los asociados, presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y estos estatutos.=====

Artículo 28.- Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.=====

Artículo 29.- Las Asambleas Generales ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año durante el mes de Septiembre y les corresponderá conocer, además de los asuntos que no están expresamente conferidos por este ordenamiento a las asambleas generales extraordinarias, de los siguientes:=====

a).- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance anual, y tomar medidas que juzgue oportunas.=====

b).- Aprobar el informe que rinda la mesa directiva sobre las actividades del ejercicio social correspondiente.=====

c).- Designar a los miembros de la mesa directiva en los casos de terminación, separación o remoción de los cargos y de fallecimiento de cualquiera de los integrantes del mencionado órgano.=====

d).- Aprobar los nombramientos de asociados honorarios para las personas que hubieren sido propuestos por la mesa directiva y reúnan las condiciones previstas en el artículo 10 de estos estatutos.=====

e).- Conocer las denuncias hechas por los asociados, presentadas por la autoridad judicial competente, siempre que se trate de irregularidades en que incurriere la mesa directiva, debiendo resolver lo conducente, tomando en consideración los intereses generales de la asociación, y=====

PUBLICO
SINALOA

COTEJADO

=====**f).**- Designar entre los asociados foráneos radicados en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el número de representantes que estime convenientes.=====

=====**Artículo 30.-** Las asambleas generales extraordinarias, se reunirán para tratar de los siguientes asuntos:=====

=====**a).**- Disolución anticipada de la Asociación.=====

=====**b).**- Prórroga de la duración de la Asociación.=====

=====**c).**- Cambio de la denominación social.=====

=====**d).**- Cambio de objeto de la Asociación.=====

=====**e).**- Cambio de nacionalidad de la Asociación.=====

=====**f).**- Cambio de Domicilio social.=====

=====**g).**- Fusión de la Asociación con otra asociación.=====

=====**h).**- Modificación de los estatutos.=====

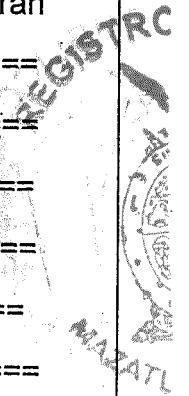
=====**Artículo 31.-** Las asambleas generales deberán ser convocadas por la mesa directiva, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha para la reunión, con el objeto de que todos los asociados consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se haya de tratar.=====

=====**Artículo 32.-** La convocatoria para las asambleas se comunicará por escrito a los asociados en el domicilio que tengan designado, con la anticipación que establece el artículo anterior.=====

=====**Artículo 33.-** En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se enumerarán los puntos del orden del día, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en el orden del día, salvo en los casos en que asistan la totalidad de los asociados activos y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en el orden del día un inciso o renglón de "Asuntos generales" u otra indicación análoga.=====

=====**Artículo 34.-** Las asambleas generales podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus resoluciones serán válidas, cuando ocurran la totalidad de los asociados activos.=====

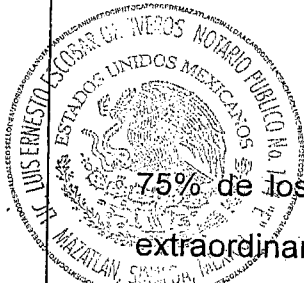
=====**Artículo 35.-** Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente reunida, es necesario que concurran a ella por lo menos la mitad de los asociados activos. Será necesaria la presencia del



Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



75% de los asociados activos, cuando se trate de asambleas generales extraordinarias.=====

===== **Artículo 36.-** Cada asociado activo tendrá un voto en las asambleas; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el que preside, voto de calidad en caso de empate.=====

===== **Artículo 37.-** Las asambleas serán presididas por el presidente de la mesa directiva; a falta de éste por el asociado activo que elijan los asistentes a la asamblea.=====

===== **Artículo 38.-** A fin de determinar si la asamblea puede instalarse legalmente, el que presida designará a dos de los presentes como escrutadores, para que certifiquen si se encuentra representado el quórum necesario y en caso afirmativo, declarará instalada la asamblea. Los escrutadores designados, levantarán una lista que firmarán los presentes para probar así su asistencia. Una vez instalada la asamblea, se tratarán los asuntos consignados en el orden del día.=====

===== **Artículo 39.-** Si el día de la asamblea, no pudieron tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados activos que concurran.=====

===== **Artículo 40.-** Una vez declarada instalada la asamblea los asociados no podrán desintegrarla para evitar la celebración, salvo que se trate de asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los asociados que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.=====

===== **Artículo 41.-** El voto será por persona, ningún asociado podrá concurrir y votar por apoderado. Solo en los casos de exclusión de asociados y de elección de mesa directiva, la votación será secreta. Las cédulas o documentos que se empleen para estos casos, deberán estar firmados por el secretario de la mesa directiva. Los escrutadores deberán cerciorarse de que el número de cédulas o documentos, es igual al de asociados que tienen derecho de voto y de que las cédulas o documentos estén firmados por el secretario.=====

PUBLICO
SINALOA

COTEJADO

==== **Artículo 42.-** De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente y secretario de la misma. Como apéndice de dicha acta, se acompañarán un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los asociados activos que hubieren concurrido y las cédulas o documentos que se empleen en los casos mencionados en artículo anterior.=====

==== **Artículo 43.-** Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad en este municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. También se protocolizarán ante notario, las actas de las asambleas ordinarias cuando por cualquiera circunstancia, no fuere posible asentarlas en el libro de actas correspondiente.=====

==== **Artículo 44.-** Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores, serán nulos.=====

==== **Sección II.- De la Mesa Directiva.**=====

==== **Artículo 45.-** La administración de la Asociación corresponderá a una mesa directiva que estará integrada por un presidente, un secretario y un tesorero.=====

==== **Artículo 46.-** Los miembros de la mesa directiva durarán tres años en su cargo y seguirán en su puesto no obstante concluya el plazo anterior, hasta que los sustitutos se presenten a desempeñar sus funciones. Los cargos son personales e indelegables con las salvedades que se establecen en estos estatutos.=====

==== **Artículo 47.-** Para ser miembro de la mesa directiva se requiere, además de tener la calidad de asociado activo y ser mayor de edad, contar con lo menos con un año de haber ingresado a la Asociación.=====

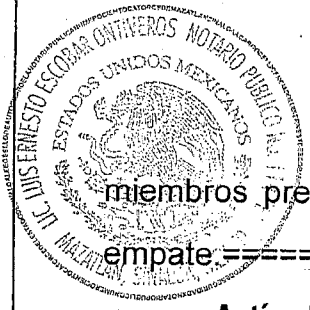
==== **Artículo 48.-** Las elecciones de la mesa directiva se verificarán en la primera quincena del mes de Septiembre.=====

==== **Artículo 49.-** La mesa directiva sesionará por lo menos una vez cada mes y en cualquier tiempo cuando el caso lo amerite.=====

==== **Artículo 50.-** La mesa directiva será convocada por el presidente o a falta de éste por el que lo sustituya en sus funciones.=====

==== **Artículo 51.-** Para que la mesa directiva celebre válidamente sus sesiones, es necesario que concurran, cuando menos la mitad de sus componentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los





Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.

membros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.=====

===== **Artículo 52.-** Las sesiones de la mesa directiva serán presididas por el presidente; a falta de éste, por la persona que designen los miembros presentes.=====

===== **Artículo 53.-** De cada sesión de la mesa directiva se levantará un acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente o por quien haga sus veces en la sesión de que se trate y por el secretario respectivamente. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una sesión en el libro correspondiente, se protocolizará ante notario.=====

===== **Artículo 54.-** Las resoluciones tomadas en contravención de los artículos anteriores serán nulos.=====

===== **Artículo 55.-** Son atribuciones de la mesa directiva:=====

===== a).- Representar a la asociación y dirigir los negocios sociales, dentro de los límites que se deriven de la ley, estos estatutos y los acuerdos de la asamblea general;=====

===== b).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados por la asamblea general.=====

===== c).- Disponer de los fondos sociales de la asociación para la consecución de los fines sociales.=====

===== d).- Nombrar comisiones para la ejecución de algunos acuerdos que tome la asamblea general y para asuntos relacionados con el objeto de la asociación que estime convenientes;=====

===== e).- Remitir a los asociados un estado de cuenta trimestral que rendirá el tesorero, en el que se haga constar la existencia de fondos y gastos erogados en el mes.=====

===== f).- Formular el balance anual y someterlo a la consideración de la Asamblea general, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe tener lugar la asamblea.=====

===== g).- Convocar a Asambleas generales;=====

===== h).- Llevar los libros de la Asociación.=====

===== i).- Rendir a la asamblea general un informe sobre las actividades realizadas durante el ejercicio social;=====

OPUBLICO
SINALOA

COTEJADO

==== j).- Proponer a la Asamblea general la admisión de Asociados honorarios, cuando se esté en el supuesto a que se contrae el artículo 10 de éste ordenamiento, y=====

==== k).- En General todos aquellos que le confiera la ley y estos estatutos.=====

==== **Artículo 56.-** En casos urgentes en que no pueda reunirse desde luego la mesa directiva, el presidente tomará las medidas que procedan, a reserva de dar cuenta de ello a la mesa directiva en la primera junta que tenga.=====

==== **Artículo 57.- De la Administración de la Asociación.-** La Mesa Directiva ostentará la representación de la Asociación, como mandatario de la misma, y contará con las siguientes facultades:=====

==== Representar a la Asociación ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (civiles o penales), administrativas o de trabajo, tanto de orden federal como local;==

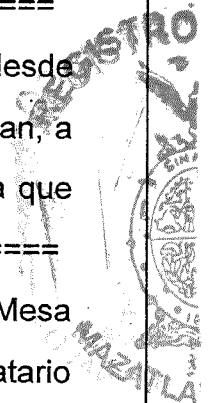
==== Hacer uso de la firma social para celebrar todos los actos jurídicos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social;=====

==== Para absolver y articular posiciones, transigir y comprometer en árbitros;=====

==== Presentar demandas y desistirse de ellas, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, Interponer amparos y desistirse de ellos y seguirlos en todos sus trámites, siempre con el poder mas amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y de acuerdo a lo establecido en Código Civil del Estado de Sinaloa;=====

==== Otorgar a nombre de la Asociación toda clase de documentos, incluso títulos valores en los términos del artículo noveno fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, abrir o cerrar cuentas en instituciones de crédito, nombrar apoderados generales para pleitos y cobranzas y apoderados especiales otorgándoles al efecto los poderes respectivos;=====

==== Revocar esos nombramientos, contratar empleados y demás personal de la Asociación en caso necesario, fijándoles sus facultades, obligaciones y emolumentos;=====





Administrar los negocios sociales y ejercitar actos de dominio respecto de los bienes de la Asociación, en los términos de lo establecido en el Código Civil vigente en el estado de Sinaloa, entendiéndose que en el ejercicio de su cargo no tendrá mas limitaciones que aquellas que le impongan la ley, los estatutos de la Asociación y la Asamblea General y que la enumeración anterior es de carácter enunciativo y por tanto no limitativo.=====

==== Lo anterior de conformidad con los artículos 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis y 2469 Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativos de los Artículos 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como todos sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal.= Igualmente en términos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis, Cuarenta y Siete, Ciento treinta y cuatro Fracción III, Quinientos Veintitrés, Seiscientos Noventa y dos Fracciones I, II y III; Setecientos Ochenta y Seis, Setecientos Ochenta y Siete, Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho; Ochocientos Ochenta y Cuatro, de la Ley Federal del Trabajo.=====

==== Subsección I.- Del Presidente.=====

==== Artículo 58.- Son deberes y facultades del Presidente;=====

- ==== a).- Asistir a las juntas de la mesa directiva y a las asambleas generales, presidiendo unas y otras;=====
- ==== b).- Convocar la reunión de la mesa directiva y a asambleas generales;=====
- ==== c).- Tener voto de calidad en caso de empate.=====
- ==== d).- Cuidar de que el desenvolvimiento de las reuniones, tanto de la mesa directiva como de las asambleas, se lleve a cabo con toda mesura y corrección, pudiendo hacer uso de los medios lícitos que tenga a su alcance para lograr éste propósito;=====
- ==== e).- Nombrar o hacer que se nombren, las comisiones a que se refiere el inciso d) del artículo 55 de los presentes estatutos.=====

COTEJADO

==== f).- Firmar juntamente con el secretario, las actas de las sesiones de la mesa directiva, así como las actas de las asambleas, una vez que éstas sean aprobadas.=====

==== g).- Firmar las credenciales de los asociados juntamente con el secretario.=====

==== h).- Poner el visto bueno conjuntamente con el tesorero, a los recibos que extienda la Asociación, así como a todos aquellos documentos que deban ser pagados por ella.=====

==== i).- Rendir un informe anual de su gestión, en la junta que se cite para dar posesión a la mesa directiva electa.=====

==== **Subsección II. Del Secretario.**=====

==== **Artículo 59.-** Son deberes y facultades del Secretario:=====

==== a).- Dar cuenta en las sesiones con el acta de la sesión anterior y de la correspondencia y asuntos que deben tratarse.=====

==== b).- Tomar nota de las asistencia a las sesiones.=====

==== c).- Recoger las votaciones y dar cuenta del resultado de ellas al presidente.=====

==== d).- Extender las actas de las sesiones una vez que fueren aprobadas por la asamblea general y asentarlas en el libro correspondiente bajo su firma.=====

==== e).- Firmar la correspondencia de la asociación.=====

==== f).- Firmar las credenciales de los asociados.=====

==== g).- Llevar un registro de asociados, con sus domicilios;=====

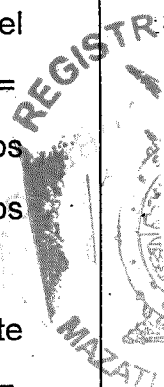
==== h).- Conservar bajo su mas estricta responsabilidad la correspondencia, libros y papeles de la asociación.=====

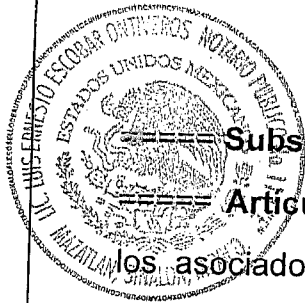
==== i).- Dar cuenta a la mesa directiva de los asuntos que estén en poder de comisiones y que no hayan sido resueltos:=====

==== j).- Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del presidente, aquellos que exijan resolución inmediata, y=====

==== k).- En general todas aquellas facultades y deberes que señalen la ley y este ordenamiento.=====

==== **Artículo 60.-** En caso de ausencia del secretario, lo sustituirá la persona que designen los miembros presentes, quién desempeñará transitoriamente las labores de la Secretaría.=====





Subsección III.- Del Tesorero.

Artículo 61.- El Tesorero cuidará que los cobros de las cuotas de los asociados se hagan en los primeros días de cada mes, quedando facultado para contratar un empleado para este efecto, cuyos emolumentos fijará la mesa directiva.

Artículo 62.- El Tesorero tendrá el manejo de los fondos de la asociación y con el visto bueno del presidente podrá disponer de ellos en casos urgentes, a reserva de dar cuenta de ello a la mesa directiva en la primera reunión de ésta.

Artículo 63.- Solo la mesa directiva tendrá derecho a utilizar los fondos de la asociación y por tanto, el Presidente dará el visto bueno para disponer de ellos cuando el gasto se apruebe, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 64.- El Tesorero, con el informe trimestral que deberá rendir ante la mesa directiva, acompañará una cuenta detallada de las entradas y salidas de fondos y entregará al Secretario una lista de los socios que estén atrasados en el pago de sus cuotas, a fin de que éste requiera a los morosos se pongan al corriente en el pago de ella y para los efectos del artículo 15, inciso a) de estos estatutos.

Artículo 65.- El Tesorero deberá remitir al Presidente, con la anticipación debida, una cuenta detallada, pormenorizada y comprobada del manejo de los fondos que hayan estado a su cuidado.

CAPITULO V:

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 66.- La Asociación se disolverá:

a).- Por consentimiento unánime de los asociados;

b).- Por terminación del plazo fijado en éste instrumento;

c).- Por la consumación del objeto social, o por imposibilidad de realizarlo;

d).- Por reunirse en una sola persona las participaciones sociales, y.

e).- Por resolución judicial.

Artículo 67.- Una vez decretada la disolución, la asociación entrará en estado de liquidación, la cual deberá ser practicada dentro de un plazo de seis meses.

NOTARIO PUBLICO
L. ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS
MAZATLAN, SINALOA

COTEJADO

===== **Artículo 68.-** Decretada la disolución, cesarán en sus cargos los miembros de la mesa directiva y serán designados por la asamblea general dos liquidadores, cargo que recaerá en las personas que dicho órgano social determine, quienes realizarán todas las operaciones tendientes a la liquidación conjunta y mancomunadamente.=====

===== **Artículo 69.-** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva la aplicación que se dará al remanente en caso de que lo hubiere.=====

===== **TRANSITORIOS:**=====

===== **Artículo Primero.-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este ordenamiento, se declara como ley aplicable el Código Civil del Estado de Sinaloa.=====

===== **Artículo Segundo.-** Se designa por los Asociados Fundadores para el primer ejercicio social que abarca el periodo comprendido desde la fecha de firma de esta escritura hasta el día del cierre de actividades o clausura de esta fundación, como integrantes de la Primera Mesa Directiva, a las siguientes personas:=====

===== **PRESIDENTE: FRED BURGUEÑO PIÑA.**=====

===== **SECRETARIO: ANDRÉS LOPEZ OCHOA.**=====

===== **TESORERO: RODOLFO MEDA PEÑA.**=====

===== Las mencionadas personas aceptan en este acto los cargos que se les confiere y protestan su fiel y legal desempeño, dándole a sus firmas en esta escritura, el carácter de aceptación y protesta.=====

===== **Artículo Tercero.-** Las personas que integran la mesa directiva podrán ser reelectas en sus cargos o seguir formando parte de la mesa directiva.=====

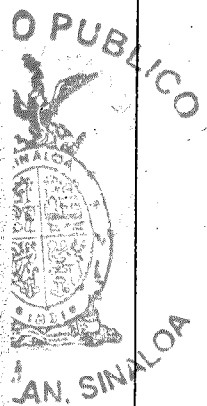
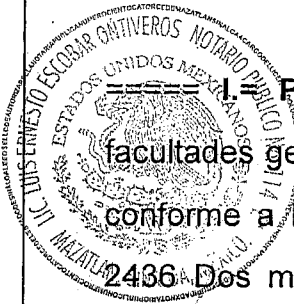
===== **Artículo Cuarto.-** La Asamblea acuerda en este acto nombrar Apoderados Generales de la asociación a la señorita Contador Público **IMELDA YUMID AMILLANO TORRES** y a los señores Contadores Públicos **KARINA ELIZABETH BURGUEÑO PIÑA** y **LUIS CARLOS VILLAVICENCIO GARCIA**, , a quienes para el desempeño de su cargo se les otorgan las siguientes facultades, mismas que podrán utilizar conjunta o indistintamente:=====

REGISTRO
MAZA

Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



I. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero de los Artículos

2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis y 2469 Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativos de los Artículos 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 Dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como todos sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal.=====

===== Facultades expresas para promover denuncias y querellas de índole penal y para desistirse de las mismas así como promover juicios de amparo y desistirse de ellos.=====

===== **II. Poder General para Actos de Administración** sin limitación alguna, conferido en los términos del párrafo segundo del Artículo 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.=====

===== **PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES:**=====

===== Para el otorgamiento de la Presente Escritura, los comparecientes obtuvieron de la Secretaria de Relaciones Exteriores, el Permiso número **2502716** (dos cinco cero dos siete uno seis), Expediente número **20092502449** (dos cero cero nueve dos cinco cero dos cuatro cuatro nueve), Folio número **090604258002** (cero nueve cero seis cero cuatro dos cinco ocho cero cero dos), de fecha **cuatro de junio del dos mil nueve**, mismo que conjuntamente con el comprobante de pago de los derechos correspondientes, dejo agregado al Legajo Apéndice de mi Protocolo correspondiente a ésta Escritura, bajo la letra "B", dándose aquí por reproducido como si se insertase a la letra.=====

===== Para dar cumplimiento al artículo 27 Veintisiete, Octavo Párrafo del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario Público hago constar que los comparecientes señores **FRED BURGUEÑO PIÑA, RODOLFO MEDA PEÑA y ANDRES LOPEZ OCHOA**, todos en lo personal y por su propio derecho, manifestaron que la presente asociación es una persona moral no contribuyente a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto

COTEJADO

sobre la Renta, cuyo objeto social se encuentra transcrito en los Estatutos de dicha Asociación.=====

===== **GENERALES:** =====

===== Por sus generales, los comparecientes manifestaron ser:=====

===== El señor **FRED BURGUEÑO PIÑA**, mexicano, casado, Contador Público, originario y vecino de esta ciudad, nacido el día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en calle Paseo del Real número ciento cuarenta y ocho del Fraccionamiento Club Real de esta ciudad.=====

===== El señor **ANDRES LOPEZ OCHOA**, mexicano, casado, Ingeniero en Sistemas, originario y vecino de esta ciudad, nacido el día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, con domicilio en calle Mar de Plata número ciento cincuenta y cuatro del Fraccionamiento Villas del Mar de esta ciudad.=====

===== El señor **RODOLFO MEDA PEÑA**, mexicano, casado, Contador Público, originario y vecino de esta ciudad, nacido el día dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en calle PAL Spring número ochenta y ocho de la colonia Díaz Ordaz de Puerto Vallarta, Jalisco y transitoriamente en esta ciudad.=====

===== **CERTIFICACION:** =====

===== **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** =====

===== I.= La verdad del acto.=====

===== II.= Que los comparecientes se identificaron con:=====

===== El señor **FRED BURGUEÑO PIÑA**, con Credencial de Elector número 278932817278 expedida por el Instituto Federal Electoral.=====

===== El señor **ANDRES LOPEZ OCHOA**, con Credencial de Elector número 269732840914 expedida por el Instituto Federal Electoral.=====

===== El señor **RODOLFO MEDA PEÑA**, con Credencial de Elector número 278132771111 Expedida por el Instituto Federal Electoral.=====

===== III.- Que las compárecientes a mi juicio tienen capacidad legal.=====

===== IV.= Que las compulsas y relación de documentos a que se hace referencia en esta Escritura Pública, concuerdan fielmente con sus originales.=====

===== V.= Que leída esta Escritura por los comparecientes, el suscrito les explico el valor y consecuencias legales de su contenido, quienes me manifestaron haber entendido la explicación de las consecuencias legales, del valor y fuerza legal de este acto y manifestaron su conformidad con el

REGISTRO
MAZA

Lic. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

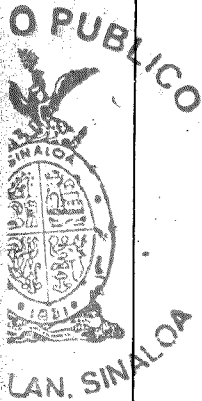
NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



mismo y firmaron en mi presencia el día de su fecha.= DOY FE.= PASO ANTE MI.= FIRMADO.= SR. FRED BURGUEÑO PIÑA.= SR. ANDRES LOPEZ OCHOA.= SR. RODOLFO MEDA PEÑA.= DOS FIRMAS ILEGIBLES.= RUBRICAS.= FIRMADO.= ANTE MI.= LIC. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS.= NOTARIO PUBLICO No. 114.= UNA FIRMA ILEGIBLE.= RUBRICA.= EL SELLO DE LA NOTARIA.=====

Multiple sets of horizontal dashed lines for signature or text entry.



COTEJADO

ANEXO "B"

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

PERMISO 2502716
EXPEDIENTE 20092502449
FOLIO 090604258002

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (a) Sr(a). **FRANCISCO ENRIQUE PEREZ FUERTES**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor se concede el permiso para constituir una **AC** bajo la siguiente denominación:

FUNDACION BLM

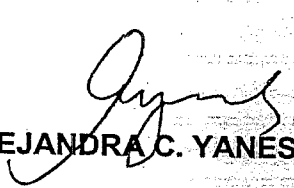
Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Culiacán, Sin. a 04 de junio de 2009

LA DELEGADA


LIC. ALEJANDRA C. YANES NAVARRO



LIC. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS

NOTARIO PUBLICO No. 114

MAZATLAN, SIN.



ARTICULO (2436) DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE SINALOA Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ESTOS DE IDENTICA LITERALIDAD.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.=====

=====

=====

=====

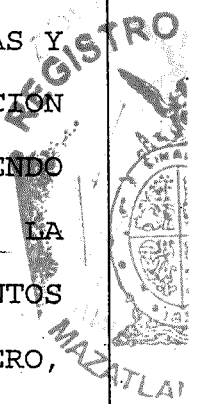
=====

=====

COTEJADO



ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EN ESTAS
 VEINTISEIS PAGINAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, FIRMADAS Y
 COTEJADAS CONFORME A LA LEY, PARA USO DE LA ASOCIACION
 DENOMINADA "FUNDACION BLM", ASOCIACION CIVIL.= HABIENDO
 DEJADO AGREGADO AL LEGAJO APENDICE CORRESPONDIENTE A LA
 ESCRITURA PUBLICA NUMERO (21,597) VEINTIUN MIL QUINIENTOS
 NOVENTA Y SIETE, VOLUMEN TRIGESIMO CUARTO, LIBRO TERCERO,
 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, BAJO LA LETRA "A", EL ACTA
 PROTOCOLIZADA. =====
 ===== SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA, MEXICO,
 A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-DOY
 FE.=



SECRETARÍA PÚBLICA DE LA
 ECONOMÍA Y DEL COMERCIO
 MAZATLÁN, SIN.
 16 JUL 2009
 DOCUMENTO
 RECIBIDO

[Handwritten signature]

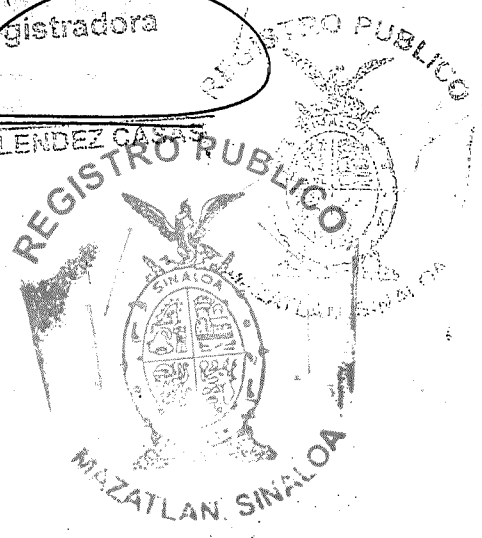
LIC. LUIS ERNESTO ESCOBAR ONTIVEROS
 NOTARIO PUBLICO No. 114.



PAGO DE DERECHO
 No. De Recibo 229861
 Fecha 15/7/09
 Total \$ 171.43

Registrado a las 12:50 horas, bajo el
 No. 153 Tomo XXI Sec. III
 Mazatlán, Sin. 16 julio de 2009

La Oficial Registradora
[Handwritten signature]
 ROSA ARELY MELENDEZ CASAS



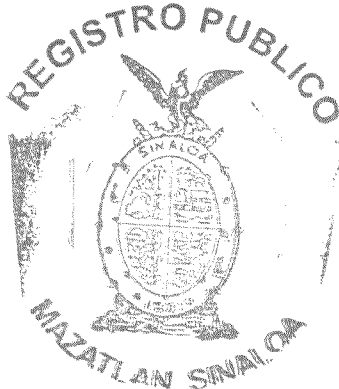
ES COPIA QUE CERTIFICO SER OBTENIDA DEL INSTRUMENTO
QUE CONSTITUYE LA INSCRIPCIÓN 153 TOMO XXI
SECCIÓN III DEL REGISTRO PUBLICO DE
LA PROPIEDAD DE 16 DE JULIO DE 2009
CON LA CUAL CONCUERDA FIELMENTE LA EXPIDO EN
MAZATLÁN, SINALOA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SERVIDO LAS 13.00 HORAS DEL DIA 25 DE JULIO
DEL 2014

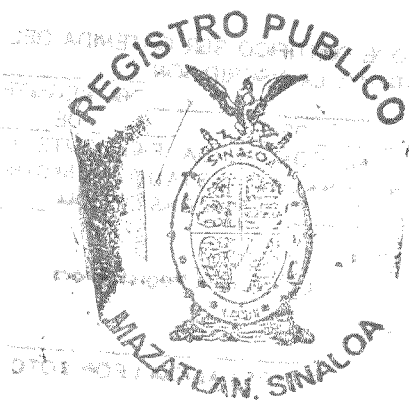
La Oficialia Registradora

LIC. ROSA ALICIA LEON SOTO

PUBLICO

SINALOA





INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
FUNDACION BLM AC

DOMICILIO:
MIGUEL ALEMAN 822 L 9 ALTOS LAZARO CARDENAS SINALOA 82040

CLAVE DEL R.F.C. **FBL090704TC7**

ADMINISTRACIÓN LOCAL: ALR MAZATLÁN, SIN.

ACTIVIDAD: Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado

SITUACIÓN DE REGISTRO: **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10-07-2009

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: 04-07-2009

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre el remanente distribuible de personas morales con fines no lucrativos.	04-07-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los ingresos obtenidos y los gastos efectuados de personas morales con fines no lucrativos.	04-07-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	04-07-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	04-07-2009
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	04-07-2009

TRÁMITES EFECTUADOS

Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral

FECHA DE PRESENTACIÓN

09-07-2009

FOLIO DEL TRÁMITE

RF200916575689

Fecha de Impresión: 09 de Julio de 2009
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

xWPHF6UPVv9taOshTNJVH6EXzphS1eBm4pLdnARg3bMVAO3m/wUJZAJYkQ2weE52PoJNwrtTPRbtG+ahbq8bTFEbAKBKEnSR0CbYdi87JM2ZWhhXJKqum7vx67Lr50gw9R4U+2x2oF03nDdnTPHvkHdq9VkgreMQtfWj9w=

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE:
FBL090704TC7

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
FUNDACION BLM AC

PUBLICO

FOLIO:
A4933323

SIN-09/07/2009-R JEW&HzPpPU

